



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX2022-03821693-GDEBA-DAJMHYFGP

---

**VISTO** el EX2022-03821693-GDEBA-DAJMHYFGP, el Decreto N° 988/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 988/21 se aprueba el nuevo marco regulatorio para la implementación del Régimen Único de Códigos de Descuento, con el objetivo de mejorar el sistema y dotar a la administración pública de mecanismos que permitan una operatoria dinámica y eficaz, otorgando a los/las agentes activos/as y pasivos/as de la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada, la seguridad jurídica necesaria;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del mencionado decreto el Ministerio de Hacienda y Finanzas será la Autoridad de Aplicación, Fiscalización y Control del mencionado régimen, teniendo a su cargo el dictado de las normas interpretativas, complementarias, reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación y ejecución;

Que a los fines de implementar el Régimen Único de Códigos de Descuento creado por el Decreto N° 988/21 resulta necesario reglamentar sus disposiciones;

Que, en consecuencia, deviene pertinente dictar el presente acto;

Que han tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 988/21;

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el “Procedimiento para la inscripción y baja de las entidades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 988/21 en el Registro Único de Códigos de Descuento, y para el otorgamiento de la autorización para operar”, que como Anexo I (IF-2022-04558406-GDEBA-SSTAYLMHYFGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Modelo de Nota de Solicitud que deberán presentar las entidades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 988/21 para solicitar la autorización para operar, que como Anexo II (IF-2022-03838286-GDEBA-SSTAYLMHYFGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar el Modelo de Pedido de Certificación de Haberes previsto en el artículo 8° del Decreto N° 988/21, que como Anexo III (IF-2022-03839431-GDEBA-SSTAYLMHYFGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar el Modelo de Declaración de Confidencialidad previsto en el artículo 2°, inciso 13 del Anexo I del presente, que como Anexo IV (IF-2022-03838600-GDEBA-SSTAYLMHYFGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Aprobar el “Procedimiento para la aplicación de sanciones” previstas en el Decreto N° 988/21, que como Anexo V (IF-2022-04558351-GDEBA-SSTAYLMHYFGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** A los fines de certificar la composición por agentes públicos de las asociaciones civilmente constituidas, mutuales o cooperativas en los términos del artículo 3° inciso 3) del Decreto N° 988/21, podrá quien tiene a cargo el Registro Único de Código de Descuento realizar la consulta por Nota GDEBA a la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, o las que en futuro las sustituyan o replacen, y compulsar dicha información con la documentación aportada por la entidad.

**ARTÍCULO 7°.** Disponer que las entidades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 988/21 autorizadas a operar dentro del Régimen Único de Código de Descuentos deberán presentar ante las oficinas de liquidación de haberes de cada repartición la siguiente documentación:

- a) Copia de la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante la cual se haya otorgado autorización para operar en el marco del referido régimen.
- b) Copia de la Disposición de el/la Director/a General de Administración o funcionario que haga sus veces del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante la cual se haya otorgado los números de códigos de cada servicio a prestar por la entidad.

**ARTÍCULO 8°.** En función de lo previsto en el artículo 4° inciso 3) apartado c) del Decreto N° 988/21 se entiende por “gastos farmacéuticos” todos aquellos gastos originados por la compra de medicamentos de venta bajo receta y de venta libre, los suplementos y tratamientos herbales, así como también, los originados en equipamiento, aparatos, materiales e insumos médicos o destinados al cuidado de la salud, quedando excluidos los productos de tocador y de belleza.

**ARTÍCULO 9°.** Las entidades previstas en el artículo 3° incisos 2 y 3 del Decreto N° 988/21 que deseen operar con código de descuento bajo el concepto “gastos farmacéuticos” deberán requerir del agente la documentación respaldatoria que justifique su inclusión, en su caso. La entidad deberá acreditar la conformidad del agente con la operación en cuestión.

**ARTÍCULO 10.** A los fines de la operatoria de códigos de descuento sobre gastos farmacéuticos, deberá la entidad solicitante remitir a la oficina responsable de la liquidación de los haberes, el listado de agentes por organismo y monto.

Facultar al responsable de la liquidación de haberes a solicitar a la entidad la documentación respaldatoria correspondiente firmada por el agente, tales como tickets, recibo o factura, y/o toda aquella que considere pertinente.

Si se detectaran inconsistencias en la documentación presentada por la entidad, el área de liquidaciones de haberes remitirá las actuaciones a la dependencia a cargo del Registro Único de Códigos de Descuento con el informe pertinente a fin de que se instruya el procedimiento sancionatorio en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 11.** Disponer que los reclamos que formulen los agentes con motivo de la aplicación y/u operatoria del Régimen Único de Códigos de Descuento deberá canalizarse a través de la oficina responsable de la liquidación de haberes de la repartición correspondiente. Esta última, encargada de la gestión del Régimen en los términos del artículo 7° del Decreto N°988/21, deberá instruir las actuaciones y evaluar su remisión a la dependencia que tenga a su cargo al Registro Único de Códigos de Descuento, previo informe fundado.

**ARTÍCULO 12.** De conformidad con lo prescripto en el artículo 6° del Decreto N° 988/21, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su página web, informará de manera mensual el Costo Financiero Total (C.F.T.) que se admita, que incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, cargos, impuestos, seguros y erogaciones por cualquier causa.

No se computará a estos efectos la cuota sindical / cuota social sindical / coseguro médico y/o farmacéutico cualquiera sea el monto de la operación; ni la cuota de afiliación / asociación / membresía en operaciones donde el capital no supere tres (3) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

**ARTÍCULO 13.** Las dependencias responsables de la liquidación de haberes, previo a efectuar el descuento, deberán realizar el control pertinente en relación al Costo Financiero Total (CFT) informado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la variación salarial en relación a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 988/21.

**ARTÍCULO 14.** Siendo la cuota de afiliación sindical un descuento que se originan en lo normado por la Ley Nacional N° 23.551, no deben computarse los descuentos que por tal concepto se practiquen, a los

finde de establecer el tope de descuentos de un/a agente, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto N° 988/21. Asimismo, resulta ajena a cualquier tipo de Costo Financiero Total (CFT).

**ARTÍCULO 15.** En caso de que, por algún motivo o circunstancia, por un hecho posterior a la autorización concedida, se generase una disminución en los haberes sujetos a deducción y existiera imposibilidad de computar la totalidad de los descuentos autorizados, el importe mensual a retener será distribuido entre los distintos acreedores de acuerdo al orden cronológico de los créditos otorgados, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el pedido por la entidad a la repartición correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** Determinar que, transitoriamente y hasta tanto las entidades se adecúen a los términos del nuevo Régimen Único de Códigos de Descuento, conforme lo normado en el artículo 17 del Decreto N° 988/21:

-Los/las responsables de las oficinas liquidadoras de haberes, continuarán efectuando la totalidad de los descuentos en favor de las entidades incluidas en el artículo 3° incisos 1), 2), 4) y 5) que se encuentren autorizadas a operar mediante la Resolución de Firma Conjunta dictada en el marco del Decreto N° 243/18.

-Los/las responsables de las oficinas liquidadoras de haberes podrán continuar efectuando descuentos en favor de las entidades enumeradas en el inciso 3) del artículo 3° del Decreto N° 988/21 autorizadas a operar en el marco del Decreto N° 243/18, por los conceptos aprobados en éste último. No podrán practicar descuentos originados en altas nuevas concretadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 988/21, hasta tanto las entidades se adecuen a los términos del nuevo régimen.

**ARTÍCULO 17.** Prorrogar el plazo previsto en el artículo 17 del Decreto N° 988/21, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su vencimiento.

**ARTÍCULO 18.** Derogar las Resoluciones N° 273/18, N°107/19 y N°108/19 así como toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 19.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.